



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 743-2021-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 28 de Junio del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 21-007543-001, que contiene la solicitud del servidor **JORGE LUIS ESPINOZA TARQUE**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, Informe Técnico N° 089-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor **JORGE LUIS ESPINOZA TARQUE**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señora Madre **SABINA TARQUE QUISPE** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según Informe Situacional N° 074-2021-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: **Don JORGE LUIS ESPINOZA TARQUE**, es servidor Nombrado de esta Institución, con cargo de Licenciado de Enfermería Nivel 14, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, la recurrente acredita el fallecimiento de su señora Madre **SABINA TARQUE QUISPE** ocurrido el 17 de Abril del 2021, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC N° 2000714951 y Partida Legalizada de Nacimiento del administrado N° 357 expedida por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Ica, con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Sepelio:** Es la entrega económica por **fallecimiento del personal de la salud**, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: **Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento legal del otorgamiento de la entrega económica por Luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por Luto:** Es la entrega económica que **se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por Luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

...///

///...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, el Informe Técnico N° 089-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, ha establecido declarar **FUNDADO** en parte la solicitud del administrado en el extremo de **PAGO DE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** por el fallecimiento de su señora Madre **SABINA TARQUE QUISPE**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 089-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR por única vez al servido **JORGE LUIS ESPINOZA TARQUE**, la suma de **S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles)** monto único por concepto de entrega económica por **LUTO**, por el deceso de su señora Madre **SABINA TARQUE QUISPE**, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2021.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.E. ADM.
EBEH/J. ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270